

mico y Social, para que éste la examine previamente, toda propuesta relativa a actividades que pudieran tener repercusiones importantes sobre el conjunto de la economía mundial.

3. La Comisión, previa discusión con cualquier organismo especializado interesado y con la aprobación del Consejo Económico y Social, podrá establecer los órganos auxiliares que estime convenientes para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

4. El radio de acción geográfico de la Comisión comprenderá todo el continente de África, Madagascar y las demás islas africanas.

5. Podrán ser miembros de la Comisión los siguientes Estados: Bélgica, España, Etiopía, Francia, Ghana, Italia, Liberia, Libia, Marruecos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Sudán, Túnez y Unión Sudafricana, así como cualquier Estado de la región que en adelante llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas, pero los Estados que dejen de tener funciones territoriales en África dejarán de ser miembros de la Comisión.

6. Cualquier territorio o parte o grupo de los territorios situados dentro de la esfera geográfica de actividades de la Comisión, si dirige a la Comisión una solicitud que será presentada por el Estado miembro responsable de las relaciones internacionales de dicho territorio, de esa parte o de ese grupo de territorios, podrá ser admitido por la Comisión como miembro asociado de la misma. Cuando haya llegado a ser responsable de sus propias relaciones internacionales, tal territorio, la parte o el grupo de territorios, podrá ser admitido como miembro de la Comisión, si por sí mismo presenta su solicitud al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión.

7. Los territorios siguientes serán admitidos como miembros asociados de la Comisión de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 precedente, sin perjuicio de las solicitudes que pudieren ser presentadas en nombre de otros territorios: la Federación de Nigeria, Gambia, Kebia y Zanzíbar, el Protectorado de Somalia, Sierra Leona, Tanganyika, Uganda.

8. Los representantes de los miembros asociados podrán participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Comisión, ya se reúna ésta como tal o como comité plenario de la misma.

9. Los representantes de los miembros asociados podrán ser nombrados miembros de cualquier comité o de cualquier órgano auxiliar que establezca la Comisión, y formar parte de la Mesa de tales órganos.

10. La Comisión invitará a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Comisión a participar, con carácter consultivo, en el estudio de todo asunto de especial interés para dicho Estado de conformidad con la práctica seguida por el Consejo Económico y Social.

11. La Comisión invitará a representantes de organismos especializados a asistir a sus reuniones y a participar, sin derecho de voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de su programa relativo a problemas que estén dentro de la esfera de sus actividades; y podrá invitar a observadores de las otras organizaciones intergubernamentales cuya presencia estime conveniente, con arreglo a la práctica establecida por el Consejo Económico y Social.

12. La Comisión tomará medidas para asegurar el mantenimiento del enlace necesario con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados, procurando evitar, particularmente, toda duplicación de esfuerzos. La Comisión establecerá el enlace y la cooperación adecuados con otras comisiones económicas regionales de conformidad con las resoluciones e instrucciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General.

13. La Comisión podrá establecer el enlace que estime conveniente con las organizaciones intergubernamentales de África que actúen en la misma esfera.

14. La Comisión dispondrá lo necesario para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales a las cuales el Consejo

Económico y Social haya otorgado carácter consultivo, conforme a los principios aprobados por el Consejo a tal efecto.

15. La Comisión adoptará su propio reglamento, inclusive el método de elección de su presidente y demás miembros de la Mesa.

16. El presupuesto administrativo de la Comisión será financiado con cargo a los fondos de las Naciones Unidas.

17. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará al Secretario Ejecutivo de la Comisión. El personal de la Comisión formará parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

18. La Comisión presentará al Consejo Económico y Social, una vez al año, un informe completo sobre sus actividades y proyectos y sobre los de sus órganos auxiliares.

19. La sede de la Comisión y su secretaría estarán situadas en África. La elección del lugar de la sede corresponderá al Consejo Económico y Social en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas<sup>7</sup>. La Comisión podrá establecer, a su debido tiempo, en la región, las oficinas locales que considere necesarias.

20. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará el primer período de sesiones de la Comisión tan pronto como sea posible, pero no después de fines de 1958. En cada período de sesiones, la Comisión determinará el lugar en que haya de celebrarse el período de sesiones subsiguiente, observando el principio de que la Comisión deberá reunirse en su sede o en distintos países de África.

21. El Consejo Económico y Social procederá a examinar periódicamente los trabajos de la Comisión.

*1017a. sesión plenaria,  
29 de abril de 1958.*

## B

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de las disposiciones del párrafo 6 de las atribuciones de la Comisión Económica para África,

*Reconociendo* la necesidad de asegurar una cooperación total entre los gobiernos de los territorios interesados, los gobiernos responsables de las relaciones internacionales de esos territorios y la Comisión,

*Pide* a los miembros de la Comisión Económica para África a quienes corresponda que completen lo antes posible la lista inicial de los miembros asociados, que figura en el párrafo 7 de las atribuciones de la Comisión, para que sean admitidos por el Consejo a más tardar en su 26º período de sesiones.

*1017a. sesión plenaria,  
29 de abril de 1958.*

## **674 (XXV). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados: industrialización**

### A

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones 597 A (XXI) de 4 de mayo de 1956, 618 (XXII) de 6 de agosto de 1956, y 649 A (XXIII) de 2 de mayo de 1957, así como la resolución 1033 B (XI), de 26 de febrero de 1957, de la Asam-

<sup>7</sup> Véase «Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 25º período de sesiones», pág. 7.

blea General, referentes al programa de trabajo en materia de industrialización y productividad y a la cuestión de los medios y procedimientos administrativos y de organización pertinentes,

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General <sup>8</sup>,

*Teniendo presente* la importancia atribuida a la rápida industrialización de los países menos desarrollados como factor importante en el desarrollo sano y equilibrado de sus economías,

1. *Toma nota* de la marcha del programa de trabajo sobre industrialización y productividad, tal como se describe en el informe presentado por el Secretario General <sup>9</sup> y subraya la necesidad de acelerar esta labor cuanto sea posible;

2. *Pide* al Secretario General que, al ejecutar dicho programa, tome en consideración las opiniones que puedan expresar los países directamente interesados acerca de los problemas que tienen importancia para los países que están en proceso de desarrollo industrial;

3. *Recuerda* el párrafo 2 de su resolución 649 A (XXIII) y pide al Secretario General que, cuando sea oportuno, fomente la organización de seminarios, consultas y centros de capacitación a fin de facilitar la ejecución práctica de ese programa;

4. *Pide además* al Secretario General que, cuando sea oportuno, publique los resultados de su labor relativa a este programa en forma de manuales fáciles de utilizar;

5. *Acoge con agrado* la declaración formulada en el informe del Secretario General <sup>10</sup> donde manifiesta que la colaboración con los organismos especializados que se interesan principalmente en problemas de industrialización ha sido eficaz para la preparación y ejecución de proyectos de interés común y que dicha colaboración continuará y cabe esperar que se intensificará;

6. *Subraya* la conveniencia de ampliar los servicios orgánicos de las operaciones de asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de industrialización en la forma propuesta en el informe del Secretario General;

7. *Subraya asimismo* la conveniencia de mantener vínculos estrechos con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial, cuando éste se establezca, a fin de facilitar el desarrollo del programa de trabajo del Secretario General y la aplicación de sus resultados en los países menos desarrollados;

8. *Manifiesta su deseo* de que se lo mantenga detalladamente informado acerca de la importante labor que realizan los organismos especializados que se ocupan de estas cuestiones;

9. *Reconoce* la importancia de la labor que están realizando las comisiones económicas regionales en materia de industrialización y productividad;

10. *Pide* a las comisiones económicas regionales que,

<sup>8</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 25º período de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documentos E/3078 y E/3079.

<sup>9</sup> *Ibid.*, documento E/3078.

<sup>10</sup> *Ibid.*, documento E/3079.

cuando estudien la formulación de programas regionales de trabajo en materia de industrialización y productividad, tengan presentes, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 597 A (XXI) del Consejo, las actividades del programa de trabajo del Secretario General emprendido en cumplimiento de dicha resolución;

11. *Hace suya* la propuesta formulada por el Secretario General <sup>11</sup> de que se aumente el personal que se ocupa del programa de trabajo en materia de industrialización y productividad;

12. *Invita* al Secretario General a que establezca un comité de expertos constituido por diez personas como máximo, designadas en consulta con los gobiernos, para que examine el programa de trabajo en materia de industrialización y productividad y formule recomendaciones al Secretario General acerca del futuro desarrollo de este programa y de su ejecución, y lo invita a que incluya en su próximo informe al Consejo sobre la marcha del programa de trabajo información relativa al establecimiento de dicho comité;

13. *Recomienda* que periódicamente se incluya en el programa de los períodos de sesiones de la Asamblea General un tema titulado « Industrialización de los países insuficientemente desarrollados ».

1020a. sesión plenaria,  
1º de mayo de 1958.

## B

*El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* que el progreso económico de los países insuficientemente desarrollados ha sido y es una de las preocupaciones principales del Consejo Económico y Social,

*Considerando* que uno de los medios generalmente admitidos para lograr este objetivo es la diversificación de la producción y que ésta ha de intentarse en buena medida por vía de la industrialización,

*Admitiendo* que esa industrialización no puede acometerse en la escala deseada sin la importación sostenida del equipo necesario y que éste ha de adquirirse principalmente con las exportaciones de los países insuficientemente desarrollados,

*Reconociendo* la importancia que se atribuye a la relación existente entre el precio de las materias primas exportadas por los países insuficientemente desarrollados y el de los productos manufacturados exportados por los países industrializados para fomentar el progreso industrial y el desarrollo económico general de los países insuficientemente desarrollados,

*Confía* en que, al examinar el problema de los productos básicos, en su 26º período de sesiones, se profundice este estudio teniendo presente la conveniencia de lograr un buen equilibrio económico internacional.

1020a. sesión plenaria,  
1º de mayo de 1958.

<sup>11</sup> *Ibid.*, documento E/3079, párr. 11.